

**3848-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con veintiuno minutos del dieciseis de noviembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS POR COSTA RICA en el cantón GUATUSO de la provincia ALAJUELA.**

Mediante resolución n° 3640-DRPP-2021 de las once horas con cuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política que se encontraba pendiente de designar los puestos de secretario suplente y un delegado territorial propietario, debido a que no se acreditó al señor Donald Méndez Villalobos, cédula de identidad n.° 205040402, por cuanto presentaba doble militancia con el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, ya que fue designado como presidente suplente y delegado territorial, en asamblea cantonal de Guatuso, celebrada el tres de octubre de dos mil veinte y acreditado mediante resolución *0216-DRPP-2020 de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del quince de octubre de dos mil veinte.*

Posteriormente, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el partido político presentó la carta de renuncia del señor Méndez Villalobos al partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, no obstante dicha renuncia no cuenta con el recibido, sello o firma de algún miembro del Comité Ejecutivo Superior de dicho partido asimismo, la agrupación política presenta un adjunto de captura de pantalla de la página oficial del Tribunal Supremo de Elecciones, que hace alusión al oficio DGRE-0690-2020, sobre la caducidad del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, no obstante, dicho partido realizó un nuevo el proceso de conformación de estructuras y se encuentra debidamente inscrito a escala nacional.

Según lo expuesto anteriormente, persiste la inconsistencia advertida en la resolución n.° 3640-DRPP-2021, por lo que se encuentra pendiente de designar los puestos de secretario suplente y un delegado territorial propietario.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Todos por Costa Rica.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch//dsd  
C.: Exp. n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica  
Ref., No.: 20934 **sie 18400 -2021**